

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: RADICADO: 2015-080-3 (RAD. 1430 ED. F. 21)**  
**AFECTADOS: HUGO CARRILLO BURGOS Y OTROS.**

Como quiera que la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante proveído de 4 de mayo de 2023 declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre los bienes enlistados en la tabla No.2 de dicha determinación, en los términos y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del art.17 B de la Ley 975 de 2005, modificado por el art. 53 de la Ley 1849 de 2017. Y ordenó que, en firme esa decisión, se levantaran las medidas cautelares que pesaban sobre los mencionados bienes que hubiesen sido exclusivamente decretadas al interior de este asunto, para que quedaran a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas

Y aunque dispuso la ruptura de la unidad procesal, para continuar con el conocimiento del recurso de apelación respecto de los bienes que no fueron requeridos por la especialidad de justicia y paz, la secretaría de esa Sala no atendió lo ordenado.

Respecto al recurso de apelación sobre los bienes que no fueron requeridos por la especialidad de justicia y paz, la Sala de extinción de dominio del Tribunal Superior de Bogotá, mediante decisión de 26 de julio de 2023, **CONFIRMÓ** en lo que fue objeto de apelación la sentencia proferida por el Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, de 26 de agosto de 2019, **REVOCÓ** por vía de consulta el numeral 4° de la providencia citada, y **DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**, de los lotes 98 y 99 de la Manzana G del Municipio de Girardot – Cundinamarca, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 307-58405 y 307-58406 de propiedad de Jorge Humberto Rojas Melo.

Así mismo, mediante auto de 10 de octubre de 2023, el Tribunal Superior de Bogotá, **ACLARÓ** la situación jurídica de las matrículas inmobiliarias mencionadas disponiendo que, debe estarse a lo resuelto en la providencia de 4 de mayo de 2023 emitida por esa misma corporación.

En consecuencia, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, líbrense las comunicaciones a que haya lugar en cumplimiento de cada una de las referidas Decisiones.

**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el artículo 54 del CED

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA  
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2eb2a7cd853e278eafdc7a311686fe9f69fb42773eb0518d3c3f75beef87e2**

Documento generado en 01/12/2023 12:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>